



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 482 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 26 SEP. 2024

**VISTO:** La solicitud de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado presentado por el administrado ROGER RIOS ARENAS, OFICIO N° 1222-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 061-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OPINION LEGAL N° 025-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo de 2024, el administrado ROGER RIOS ARENAS, solicita el RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN SU PUESTO LABORAL en aplicación de la Ley N° 31131 y se disponga la inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por los fundamentos que expone;

Que, mediante OFICIO N° 1222-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 10 de septiembre de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, el INFORME N° 061-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, que previo análisis de la petición del administrado y la normativa aplicable al caso concreto, OPINA: declarar INFUNDADO la solicitud S/N sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, desde enero 2019 hasta abril de 2024, solicitado por el administrado ROGER RIOS ARENAS;

Que, sobre la **Vinculación contractual mediante Locación de Servicios**; en cuanto al tiempo, lugar y tipo de servicios prestados por el administrado; el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, en el INFORME N° 061-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, expresa que, mediante **CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de fecha 02 de mayo del 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el señor **Roger Ríos Arenas** ingresó a prestar servicios en la entidad a partir de 01/01/2019 en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre a partir de enero del 2019, en la Oficina del NODO/CIEF de la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre, luego en febrero del 2019 presta servicios como Digitador para la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre, asimismo desde marzo a mayo del 2019 es contratado como Apoyo Técnico en Programas Administrativos y de Mantenimiento, además desde el mes de junio hasta el mes de octubre del 2019 brinda servicios como Apoyo Técnico en Programas Forestales, asimismo en el mes de noviembre y diciembre del 2019 brinda servicio como Especialista Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, mediante Órdenes de Servicios, desde el mes de enero del 2020 brinda servicios como Personal Asistencial Administrativo y Mantenimiento, luego en el mes de febrero del 2020 realiza servicios como Apoyo Administrativo, además en el mes de marzo del 2020 es contratado como Apoyo Técnico en Programas Forestales, como Especialista Forestal, asimismo en el mes de junio del 2020 es contratado como Apoyo Administrativo, como Personal Técnico P.C.F Km 10.500 – Forestal y Fauna Silvestre, también desde el mes de julio del 2020



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

hasta noviembre del 2020 es contratado como Apoyo Técnico en Programas Forestales, como Personal Técnico del P.C.F Km 10.500, luego desde el mes de diciembre del 2020 hasta febrero del 2021 brinda servicios como Personal Técnico del P.C.F Km 10.500, después desde el mes de marzo del 2021 hasta febrero del 2022 presta servicios como Apoyo Técnico en la Oficina de Manejo Forestal Comunitario, también desde el mes de marzo del 2022 hasta agosto del 2022 realiza servicios como Apoyo Técnico Sede Padre Abad, además desde el mes de setiembre del 2022 hasta diciembre del 2022 presta servicios como Apoyo Técnico en la Evaluación y Aprobación de Planes de Manejo Forestal para el Otorgamiento de Permisos Forestales en CC.NN con Fines Industriales y Comerciales (DEMA), asimismo en los meses de enero y febrero del 2023 realiza servicios como Apoyo en Control y Vigilancia de Transporte de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de la Oficina de Control de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, después desde el mes de marzo hasta agosto del 2023 brinda servicios como Apoyo en la Oficina de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, también los meses de setiembre y octubre del 2023 es contratado para realizar servicios como Coordinador de Campo para el Levantamiento de Información del Proceso de Otorgamiento de Contratos de Sesión en Uso para Sistemas Agroforestales de la GRFFS, asimismo en los meses de noviembre y diciembre del 2023 presta servicios como Coordinador de Campo para el Levantamiento de Información del Proceso de Otorgamiento CCUSAF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y por último desde el mes de enero del 2024 hasta abril del 2024 es contratado para realizar servicios como Apoyo en el P.C.F del Km 60 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, advirtiendo que las prestaciones de servicios fueron desarrolladas por Locación de Servicios;

Que, la relación contractual entre el administrado y la Entidad, se encuentran materializados en Órdenes de Servicio expedido por la Oficina de Logística; determinándose la existencia de una relación contractual de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: "*por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, se rigen por las reglas del Código Civil; son contratos autónomos, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, los distintos tipos de servicio acotadas precedentemente, por su naturaleza son servicios temporales, está supeditado a necesidades temporales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para un determinado periodo; por lo tanto, no se podría estimar como labores de carácter permanente; o pretender continuidad a servicios de distinta naturaleza;

Que, **respecto al reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**; deviene en infundada desde todo punto de vista, por los siguientes argumentos: Para el ingreso al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se requiere bajo sanción de nulidad, haber ingresado por concurso público, conforme establece el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Además, para el acceso a dicho régimen laboral, se requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante en el CAP-P, mucho menos financiamiento en el PAP y no esta registrados en el Aplicativo





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, en el Artículo 8° Medidas en materia de incorporación de personal; en el numeral 8.1 8.1, **prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales** y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes; literal c) Específicamente en tres supuestos: i) La contratación para el reemplazo por cese, ii) para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o iii) para el ascenso o promoción del personal. En la parte final dicho literal c) puntualiza que, lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; por lo tanto, no existe una norma habilitante que permita el ingreso de personal por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, igualmente, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el INFORME TECNICO N° 1659-2021-SERVIR-GPGSC, sobre las Reglas para la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de la Ley N° 31115, que deroga artículos del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Concluye: 3.1 *Atendiendo a que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084, prevalecerá dicha regla y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno;*

Que, respecto a la aplicación de Ley N° 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores de servicios personales con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios personales; **no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil**. Es más, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante INFORME TECNICO N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre del 2019, emite pronunciamiento sobre los alcances de la Ley N° 24041, concluyeron: **3.1** En virtud de la Ley N° 24041 se estableció que aquellos servidores contratados bajo régimen de Derecho Legislativo N° 276 para realizar labores de naturaleza permanente y que tengas más de un (01) no ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Asimismo, en el numeral **3.2** señala, Una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 **no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.9 del presente informe;**

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Exp. N° 00013-2021-PI/TC, ha declarado FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ejecutivo; y, en consecuencia, declara inconstitucional la Ley N° 31131, con excepción del Artículo 4° referido al régimen especial de contratación administrativa de servicios;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante OPINION LEGAL N° 025-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 19 de septiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR INFUNDADO** la petición de RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN SU PUESTO LABORAL y se disponga la inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, solicitado por el administrado ROGER RIOS ARENAS; por los fundamentos expuestos;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18° del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, con la visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** la petición de RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN SU PUESTO LABORAL y se disponga la inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, solicitado por el administrado ROGER RIOS ARENAS; por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE con la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

### REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

